

ma de Andalucía, en materia de Calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

Ello obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 106/88, de 16 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo, a asignar a dicho Departamento las funciones y medios transferidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único: Se asignan a la Consejería de Fomento y Trabajo las funciones y medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales por Real Decreto 558/90 de 27 de abril.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, el desarrollo y el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de clínicas y sanatorios privados de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Organización Sindical CC.OO. de Málaga en el Sector de «Clínicas y Sanatorios privados de Málaga», desde las 11,00 h. a las 15,00 h. de los días 27, 28 y 29 de junio de 1990 y que afectará a todos los trabajadores del citado Sector, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al colectivo de trabajadores que prestan servicios en el Sector de Clínicas y Sanatorios privados de Málaga desde las 11,00 h. a las 15,00 h. de los días, 27, 28 y 29 de junio de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIBB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Málaga.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 160/90, de 29 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 170/89 de 11 de julio, por el que se regula la inserción de los municipios onduluces en las distintas áreas geográficas homogéneas a efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de protección oficial.

El Decreto de la Junta de Andalucía 170/89 de 11 de julio, regula la inserción de los municipios onduluces en las distintas áreas geográficas homogéneas a efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de Protección Oficial.

Dicha regulación se realizó amparada en la Disposición Adicional Séptima, apartado 2., del Real Decreto 224/89 de 3 de marzo, y en orden a conseguir una mayor adecuación entre el nivel y evolución de los distintos factores que intervienen en el costo de los viviendas de Protección Oficial y el Módulo aplicable como factor determinante de su precio de venta.

La adscripción se realizó en base a tres tipos de indicadores: la dimensión poblacional, la localización en aglomeraciones urbanas y la posición respecto de la jerarquía urbana establecida en el Sistema de Ciudades de Andalucía.

La dinámica de los referidos factores, en relación con la actual coyuntura del subsector de la vivienda en Andalucía, presenta una evolución acelerada ante la que es necesario, en orden a conservar el necesario equilibrio entre las distintas categorías de los Módulos y sus correspondientes áreas geográficas, introducir determinadas modificaciones a la mencionada disposición.

En este sentido, se ha venido constatando, tanto por parte de la Administración, como por los distintos agentes promotores públicos y privados que operan en el subsector, una importante inflación de costos que afecta por igual tanto a la vivienda libre como a la protegida, fundamentalmente en las mayores ciudades, que demandan, en consecuencia, redistribuir el contenido del área geográfica 02 según fue determinada en el Decreto de la Junta de Andalucía 170/89 de 11 de julio, excluyendo de dicha área geográfica, para situarla en la 01, los Centros Subregionales: Municipios, Capitales de Provincia más Algeciras y Jerez de la Frontera.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único: El Anexo del Decreto 170/89 de 11 de julio,

que especifica la inserción de los distintos Municipios de la comunidad Autónoma Andaluza en las áreas geográficas homogéneas establecidas por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de diciembre de 1984 queda modificado en los términos del Anexo a la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a todas las actuaciones amparadas por el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, con concesión en el presente año 1990 de calificación provisional y de certificación de inclusión en los programas especiales de las actuaciones protegibles en materia de suelo.

En este sentido, las calificaciones provisionales de Viviendas de Protección Oficial o rehabilitación y certificaciones de inclusión en los programas de régimen especial de las actuaciones protegibles en materia de suelo, ya concedidas, se podrán diligenciar en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a efectos del nuevo módulo y precio de venta aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores aquellos contratos de compraventa y adjudicación de viviendas y compromisos de venta y adjudicación, celebrados u otorgados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, a los que no les será de aplicación las modificaciones de módulo y precio de venta que pudieran derivarse del mismo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

I.- Area geográfica 01. Incluye los siguientes municipios:

Centros subregionales

MUNICIPIO	PROVINCIA
Almería	Almería
Algeciras	Cádiz
Cádiz	"
Jerez de la Frontera	"
Córdoba	Córdoba
Granada	Granada
Huelva	Huelva
Jaén	Jaén
Málaga	Málaga
Sevilla	Sevilla

II.- Area geográfica 02. Incluye los siguientes municipios:

1) Con más de 20.000 habitantes integrados en aglomeraciones urbanas

MUNICIPIO	PROVINCIA
Chiclana de la Frontera	Cádiz
La Línea de la Concepción	"
Puerto de Santa María	"
Puerto Real	"
San Fernando	"
San Roque	"
Benalmadena	Málaga
Estepona	"
Fuengirola	"
Marbella	"
Mijas	"
Torremolinos	"
Alcalá de Guadaira	Sevilla
Camas	"
Coria del Río	"
Dos Hermanas	"
San Juan de Aznalfarache	"

2) Otros mayores de 50.000 habitantes

MUNICIPIO	PROVINCIA
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz
Linares	Jaén
Vélez-Málaga	Málaga

III.- Area geográfica Al. Incluye los siguientes municipios:

1) Centros intermedios

MUNICIPIOS	PROVINCIA
Huércal Overa	Almería
Arcos de la Frontera	Cádiz
Cabra	Córdoba
Lucena	"
Pozoblanco	"
Baza	Granada
Motril	"
Aracena	Huelva
Ubeda	Jaén
Antequera	Málaga
Ronda	"
Lora del Río	Sevilla
Morón de la Frontera	"
Osuna	"
Utrera	"

2) Con más de 10.000 habitantes integrados en aglomeraciones urbanas

MUNICIPIO	PROVINCIA		
Los Barrios	Cádiz	Tabernas	"
Tarifa	"	Tíjola	"
Armillá	Granada	Vélez Rubio	"
Maracena	"	Vera	"
Moguer	Huelva	Medina Sidonia	Cádiz
Torre del Campo	Jaén	Olvera	"
Alhaurín de la Torre	Málaga	Utrique	"
Rincón de la Victoria	"	Baena	Córdoba
La Algaba	Sevilla	Benamejí	"
Castilleja de la Cuesta	"	La Carlota	"
Mairena del Aljarafe	"	Castro del Río	"
Puebla del Río	"	Fernán Núñez	"
Tomares	"	Hinojosa del Duque	"
3) <u>Otros mayores de 20.000 habitantes</u>		Montoro	"
		Palma del Río	"
		Peñarroya-Pueblonuevo	"
		Posadas	"
		La Rambla	"
		Rute	"
		Villanueva de Córdoba	"
		Albuñol	Granada
		Alhama de Granada	"
		Almuñécar	"
		Alquife	"
		Cadiz	"
		La Calahorra	"
		Dúrcal	"
		Huésca	"
		Iznalloz	"
		Montefrío	"
		Orjiva	"
		Pedro Martínez	"
		Pinos Puente	"
		Santa Fé	"
		Ugijar	"
		Almonte	Huelva
		Ayamonte	"
		Bollullos Par del Condado	"
		Bonares	"
		Cortegana	"
		Isla Cristina	"
		Nerva	"
		La Palma del Condado	"
		Puebla de Guzmán	"
		Riotinto	"
		Santa Olalla de Cala	"
		Valverde del Camino	"
		Villanueva de los Castillejos	"

MUNICIPIO	PROVINCIA		
El Ejido	Almería	Baeza	Jaén
Roquetas de Mar	"	La Carolina	"
Barbate	Cádiz	Cazorla	"
Rota	"	Huelva	"
Montilla	Córdoba	Jodar	"
Priego de Córdoba	"	Mancha Real	"
Puente Genil	"	Orcera	"
Guadix	Granada	Porcuna	"
Loja	"	Quesada	"
Alcalá la Real	Jaén	Santisteban del Puerto	"
Andújar	"	Torredonjimeno	"
Martos	"	Villacarrillo	"
Coin	Málaga	Alora	Málaga
Carmona	Sevilla	Archidona	"
Ecija	"		
Lebrija	"		
Los Palacios	"		
La Rinconada	"		

IV.- Area geográfica 03. Incluye los siguientes municipios:

1) Centros básicos

MUNICIPIO	PROVINCIA		
Adra	Almería	Baeza	Jaén
Albox	"	La Carolina	"
Berja	"	Cazorla	"
Canjáyar	"	Huelva	"
Fiñana	"	Jodar	"
Macaol	"	Mancha Real	"
Níjar	"	Orcera	"
Olula del Río	"	Porcuna	"
		Quesada	"
		Santisteban del Puerto	"
		Torredonjimeno	"
		Villacarrillo	"
		Alora	Málaga
		Archidona	"

Campillos	•	Mairena del Alcor	•
Colmenar	•	La Puebla de Cazalla	•
Córtés de la Frontera	•	El Viso del Alcor	•
Nerja	•		
Torrox	•	Brenes	•
Yunquera	•	V.- Area geográfica A2. Incluye los restantes Municipios de Andalucía.	
Cantillana	Sevilla		
Castillo de las Guardas	•		
Cazalla de la Sierra	•		
Constantina	•		
Estepa	•		
Guillena	•		
Marchena	•		
Pilas	•		
Sanlúcar la Mayor	•		

La adscripción de Municipios a los epígrafes que, con base poblacional, integran las distintas áreas geográficas, tiene efectos meramente enunciativos, debiéndose estar en cada caso a la población según la última rectificación del Padrón Municipal de Habitantes aprobada por el Instituto Nacional de Estadística.

2) Con más de 5.000 habitantes integrados en aglomeraciones urbanas

MUNICIPIO	PROVINCIA
Albolote	Granada
Atarfe	•
Las Gabias	•
Hueter Vega	•
Peligros	•
La Zubia	•
Aljaraque	Huelva
Gibraleón	•
Palos de la Frontera	•
Punta Umbría	•
San Juan del Puerto	•
Trigueros	•
Mengíbar	Jaén
Santiponce	Sevilla
Gines	•

DECRETO 161/90, de 29 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 306/88 de 4 de octubre, por el que se regula la concesión de ayudas a deudores de préstamos hipotecarios por la adquisición de viviendas protegidas que mantienen situaciones de impago con entidades de crédito.

El Decreto de la Junta de Andalucía 306/88, de 4 de octubre, por el que se regula la concesión de ayudas a deudores de préstamos hipotecarios por la adquisición de viviendas protegidas que mantienen situaciones de impago con entidades de crédito, pretendió coadyuvar a que las familias andaluzas, con dificultades económicas sobrevenidas una vez adquirida la vivienda, pudieran hacer frente a las obligaciones derivadas del préstamo hipotecario.

En este sentido, se diseñó un procedimiento para la obtención de las ayudas, explicitado en dicho Decreto y en la Orden de 7 de noviembre de 1988, en el que se exigía entre otros requisitos, que la deuda habría de corresponder a préstamos hipotecarios cualificados para la adquisición de viviendas protegidas de promoción privada, promovidas al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre.

La aplicación y desarrollo de dichas disposiciones puso de manifiesto una determinada carencia en lo que se refiere al ámbito de actuación, al estar constreñida su aplicación exclusivamente a las viviendas promovidas al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, excluyendo en consecuencia el régimen de «Viviendas Sociales» regulado por el Real Decreto-Ley 12/76 de 30 de julio y disposiciones concordantes, régimen inmediatamente anterior a la vivienda denominada de V.P.O. y que por sus especiales características de financiación, presenta asimismo situación de impagados en las entidades de crédito con el consiguiente riesgo para las familias de pérdida de la propiedad de sus viviendas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y a los efectos de que el Decreto de la Junta de Andalucía 306/88 de 4 de octubre resulte aplicable a dichas situaciones, se hace necesaria su modificación parcial en los términos que se establecen en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único: El artículo 4.1.c) del Decreto 306/88, de 4 de octubre, quedará redactado de la siguiente forma:

«La deuda ha de corresponder a préstamos hipotecarios cualificados para la adquisición de viviendas protegidas de promoción privada, promovidas al amparo del Real Decreto-Ley 31/78 de 31 de octubre y Real Decreto-Ley 12/76 de 30 de julio, constituyendo la vivienda la residencia habitual y permanente del interesado, al tiempo que la única de uso y disfrute de la unidad familiar».

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para la

3) Otros mayores de 10.000 habitantes

MUNICIPIO	PROVINCIA
Vicar	Almería
Conil de la Frontera	Cádiz
Chipiona	•
Medina Sidonia	•
Vejer de la Frontera	•
Villamartín	•
Aguilar	Córdoba
Illora	Granada
Lepe	Huelva
Cartaya	•
Alcaudete	Jaén
Bailén	•
Alhaurín el Grande	Málaga
Cártama	•
El Arahal	Sevilla
Las Cabezas de San Juan	•